



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE
SEPULVEDA
40300-SEGOVIA**

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 19, REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1º.- Constituyen las normas reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, además de las previstas en esta Ordenanza, las contenidas en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas por la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, de reforma de aquélla, y demás de aplicación.

Artículo 2º.- Las cuotas aplicables a los efectos de este Impuesto serán las vigentes establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, incrementadas mediante la aplicación del coeficiente 1,00, quedando en las siguientes cantidades:

<u>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS</u>	<u>CUOTA EUROS</u>
<i>A) TURISMOS:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	12,75
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,42
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	72,66
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	90,51
De 20 caballos fiscales en adelante	113,12
<i>B) AUTOBUSES:</i>	
De menos de 21 plazas	84,13
De 21 a 50 plazas	119,83
De más de 50 plazas	149,78
<i>C) CAMIONES:</i>	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	42,70
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	84,13
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	119,83
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	149,78
<i>D) TRACTORES:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	17,85
De 16 a 25 caballos fiscales	28,05
De más de 25 caballos fiscales	84,13
<i>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	17,85
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	28,05
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	84,13
<i>F) OTROS VEHÍCULOS:</i>	
Ciclomotores	4,46
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,46
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,65
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,59

Artículo 3º.- Para la aplicación de la exención a que se refiere el párrafo segundo del apartado e) del artículo 94.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 51/2.002, de reforma de aquélla, el interesado deberá dirigir instancia ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con sus datos personales, indicando la matrícula del vehículo, sus características y la causa de la solicitud. No resultará aplicable esta exención a los sujetos pasivos beneficiarios de la misma por más de un vehículo simultáneamente, y la citada instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Permiso de Circulación que acredite la titularidad del vehículo por la persona discapacitada.
- b) Certificado de Minusvalía emitido por el órgano competente, donde se establezca que su grado de minusvalía es igual o superior al 33 %.
- c) Carnet de Conducir del titular del vehículo.
- d) Declaración Jurada indicando su uso exclusivo y de no disfrutar de esta exención por ningún otro vehículo.
- e) Fotocopia de la póliza del seguro del vehículo del último año a nombre del beneficiario, para acreditar el uso exclusivo por el minusválido.

Comprobado por el Ayuntamiento que se cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión del beneficio, se expedirá el documento acreditativo correspondiente.

Disposición final.-

La presente Ordenanza se aplicará a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

No obstante lo anterior, la exención regulada en el artículo 3º de esta Ordenanza, se aplicará a quienes, reuniendo todos los requisitos establecidos por la citada norma, la hubieran solicitado al Ayuntamiento a partir de la entrada en vigor de la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, y para el periodo que corresponda atendiendo a la fecha de presentación de la correspondiente instancia.